



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 30 de enero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0059-2025-MDLM-GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO:

El Informe Técnico de Supervisión del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, de fecha 12 de diciembre de 2024, El Informe N° 005-2024-VFP, del 12 de diciembre del 2024, El Informe N° 0506-2024-MDLM-GDU-SOPV, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Informe N° 0133-2025-MDLM-OGAF-OA, de fecha 21 de enero del 2025, El Memorando N° 0057-2025-MDLM-GDU-SOPV, de fecha 28 de enero del 2025, el Informe N° 0255-2025-MDLM-OGAF-OA, de fecha 29 de enero del 2025, el Informe N° 0028-2025-MDLM-OGAJ de fecha 30 de enero 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, con la finalidad señalada en el artículo 1 de la precitada Ley, esto es "maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en

MDR/JLJEG



las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);

Que, con fecha 21 de febrero del 2024, se suscribió el contrato N° 006-2024-MDLM-GDU, para la ejecución de la obra "Renovación de pistas; construcción de vereda; en el (la) Asoc. APROVISA la molina sector 02 en la localidad de la molina, distrito de la molina sector 02 en la localidad de la molina, distrito de la molina, provincia de lima, departamento lima, con CUI: 2578084", con el Consorcio JAEC (Integrado por JAEC Contratistas Generales S.A.C. y The Moon Contratistas Generales S.A.C.), por el monto de S/ 308,286.00 y con un plazo de ejecución de 50 días calendario;

Que, con fecha 21 de abril del 2024, mediante Carta N° 021-2024/CJ, el CONSORCIO JAEC presenta el adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe N° 0347-2024-MDLM-GDU, de fecha 14 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita se disponga el trámite conducente a la aprobación del adicional y deductivo vinculante, a fin de realizar la modificación contractual;

Que, mediante Carta N° 003-2024-RRM, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Supervisión remite el Informe Técnico de Supervisión sustentando la aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, determinando un presupuesto deductivo N° 01 por la suma de S/ 84,720.31, y un adicional de S/. 0.00, puesto que el adicional de obra ha sido ejecutado sin aprobación de la entidad mediante acto resolutivo según el art. N° 205 del RLCE, con una incidencia del 27.48%.

Cuadro N° 07

Cuadro Resumen

Item	Descripción	Presupuesto	Porcentaje
1	Presupuesto Contractual	308,286.00	100%
2	Deductivo N° 01	-84,720.31	-27.48%
3	Adicional N° 01	0.00	0.00%
4	Total presupuesto	223,565.69	72.52%

Que, mediante Informe N° 005-2024-VFP, del 12 de diciembre 2024, el Ing. Vladimir Fernández Paredes de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, concluye en que en la carta N° 003-2024-RRM, el supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante conforme al artículo N° 205 del RLCE, siendo el adicional de obra con el presupuesto de S/. 0.00, factor de incidencia 00.00%, y el deductivo vinculante N° 01 la suma de S/ 84,720.31, con el factor de incidencia de -27.48%. Siendo la obra totalizada incluyendo el adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 223,565.69, asimismo concluye en que el supervisor de obra incumplió los procedimientos y plazos para gestionar la aprobación

LLMOR/JLJEG



del adicional deductivo vinculante N° 01, sin embargo recomienda trasladar los actuados a las Oficinas de Abastecimiento quien es el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del RLCE, para su opinión, revisión y aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01 mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0506-2024-MDLM-GDU-SOPV, del 13 de diciembre del 2024, el Subgerente de Obras Públicas y Vialidad remite al Gerente de Desarrollo Urbano la Carta N° 003-2024-RRM-Documento Simple S-11746-2024 conteniendo el Informe Técnico de Supervisión del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, asimismo traslada el Informe N° 005-2024-VFP emitida por el Ing. Vladimir Fernández Paredes de la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, para la aprobación del adicional deductivo vinculante N° 01, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato N° 006-2024-MDLM-GDU, solicitando trasladar los actuados a la Oficina de Abastecimiento para su revisión y aprobación de adicional deductivo vinculante N° 01 mediante acto resolutivo conforme al ROF;

Que, mediante Memorando N° 0803-2024-MDLM-GDU, el Gerente de Desarrollo Urbano remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el expediente de Adicional de Obra y Deductivo, comunicando el Informe N° 506-2024-MDLM-GDU-SOPV, del 13 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, a efectos que la Oficina de Abastecimiento evalúe dicha solicitud;

Que, mediante Informe N°0133-2025-MDLM-OGAF-OA, del 21 de enero del 2025, la Oficina de Abastecimiento concluyó en que se ha producido la causal para resolución parcial del contrato de obra N° 06-2024-MDLM, por la causal de hecho sobreviniente de perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, la cual esta señalada en el artículo 36.1 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por motivo de la oposición de los vecinos a la ejecución de la vereda en Av. Huascarán y en Jr. Huandoy, conforme se contemplaba en los planos del expediente técnico de la obra, y que no resulta posible dejar de descontar el monto la ejecución de la vereda del Jr. Huandoy, argumentando que la ejecución de la vereda se realizó en Jr. Nevado Ampato;

Que, mediante Memorando N° 0057-2025-MDLM-GDU-SOPV, el Subgerente de Obras Públicas y Vialidad señala que su despacho ya emitió pronunciamiento, por lo tanto, se ratifica en su posición respecto al pronunciamiento indicado en su momento en el Informe N° 0506-2024-MDLM-GDU-SOPV, el cual a su vez es conforme al Informe N° 005-2024-VFP;

Que, mediante Informe N°0255-2025-MDLM-OGAF-OA, del 29 de enero del 2025, la Oficina de Abastecimiento señala que es la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad la que en su condición de Área Técnica especializada la que debe definir si la menor ejecución de la prestación se debe a un hecho sobreviniente que afecta la continuidad del contrato lo cual conlleva a una resolución parcial, o es una inejecución necesaria

LEDR/JLJEG



para alcanzar la finalidad del contrato lo cual conlleva a un deductivo vinculante, y en el presente caso el Subgerente de Obras Públicas y Vialidad, señala que corresponde aprobar el adicional y deductivo vinculante, lo cual significa que en realidad la menor ejecución de la prestación es necesaria para alcanzar la necesidad del contrato, y no precisamente a un hecho sobreviniente que impida alcanzar aquella finalidad, corresponderá aprobar un deductivo vinculante, y que el monto objeto de deductivo vinculante se mantendrá en la suma aprobada por la referida Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, según el sustento adjunto al Informe N° 0506-2024-MDLM-GDU-SOPV, tales como el Informe N° 005-2024-VFP; concluyendo en que corresponde que la Municipalidad Distrital de La Molina, apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, considerándose la suma de S/0.0 como adicional N° 01 y considerándose como deductivo vinculante N° 01, la suma de S/84,720.31, con un factor de incidencia de -27.48%. Siendo la obra totalizada, según lo señala el área usuaria especializada e incluyendo el adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, ascendiente a la suma de S/ 223,565.69;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0028-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 30 de enero del 2025, concluye que, de conformidad el numeral 4 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, resulta viable desde el punto de vista legal aprobar el adicional y deductivo vinculante mediante resolución de Gerencia Municipal únicamente para la cuantificación económica del adicional de obra, más no para efectos de pago toda vez que el contratista no ha cumplido con iniciar los procedimientos establecidos para dicho fin, siendo el monto del adicional deductivo vinculante aprobado, el siguiente;

ÍTEM	S/ (SOLES)
ADICIONAL	2,708.44
DEDUCTIVO VINCULANTE	-84,720.32
TOTAL	-82,011.98

Que, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, lo cual es concordante con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que la referida norma y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, así como señala que las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.





Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, del 01 de enero del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina delegó en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF vigente;

En ese sentido, le corresponde al Gerente Municipal la emisión de la respectiva Resolución que apruebe el adicional y deductivo vinculante, atendiendo a lo señalado en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, la Oficina de Abastecimiento, así como lo desarrollado en su informe legal por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, estando a los considerados precedentes y siendo competencia del Gerente Municipal la emisión del correspondiente acto administrativo, y en uso de las facultades señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el adicional y deductivo vinculante N° 01, únicamente para la cuantificación económica del adicional de obra, más no para efectos de pago toda vez que el contratista no cumplido con iniciar los procedimientos establecidos para dicho fin, considerándose el monto del adicional deductivo vinculante la suma de S/ 2,708.44 como adicional N° 01 y considerándose como deductivo vinculante N° 01, la suma de S/-84,720.31, con un factor de incidencia de -27.48%. Siendo la obra totalizada, según lo señala el área usuaria especializada e incluyendo el adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01, ascendiente a la suma de S/ 223,565.69;

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que no corresponde al contratista Consorcio JAEC ampliar el monto de la garantía al ser el monto del adicional N° 01 inferior al monto del deductivo vinculante N° 01.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, precisándose que la no suscripción de la adenda no significa que las partes no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional y deductivo vinculante¹.

OPINIÓN N° 191-2015/DTN
V°B CONCLUSIONES

hecho de que el contratista no haya suscrito la adenda requerida por la Entidad para la ejecución de las

LLMDR/JLJEG



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al contratista Consorcio JAEC y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realice las acciones que correspondan en cuanto a fin de determinar las responsabilidades que den a lugar en cuanto a las prestaciones adicionales no reconocidas.



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL



prestaciones adicionales no significa que el mismo no se encuentre en la obligación de ejecutarlas, ya que tal obligación nace cuando es emitido y notificado el documento que aprueba la prestación adicional.

LLMDR/JLJEG